



Escritura, mandado.

SE LLO QVARTO. QVINTA  
RETA. GARATEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

De todo contenido lo condenamos sobre el referido  
particular. Recuerda que dicho vino se venda a pe-  
cío de tres cuartos cada un guaratillo, el que des-  
pués se pague, y se venda, para que pueda aboraxar  
estando a la Vista los Cavalleros, fechos especuros  
y Dignos de buena libranza al interese  
el competente testimonio de uno. Acuerdo

Reformado  
de  
Nalgua

Viene en me Ayuntamiento uno Supremo que dan  
los S<sup>mos</sup> D. Vicente Anzures, y D. Fran. Mispán, y D.  
Fran. Bignelme Salaspanca Regidores, los dos prome-  
ros concuramos nombrados por la Ciudad para el  
efecto, y el tercero S<sup>mo</sup> D. Juan. Con dictamen  
del Abogado titular sobre los diligencias que se  
han executado conforme a lo mandado por los  
R<sup>os</sup> Charrelemas se firmada en razon de la S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup>  
de D. Juan. D. Diego, y D. Fran. Moreno. Sabados  
en la Jurisdiccion de Poncea por cuyo informe se  
manifiesta no tener oponea a la practica de D<sup>na</sup>  
Vigovian, y demas que se expone, en cuya Vista  
esta Ciudad acuerda queda en su inteligencia, y se  
entreguen los autos originales a dicha parte

